

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion Provincial.

Comision de Festejos.

Por acuerdo de esta Comision, el viérnes 2 de Agosto próximo, á las once de su mañana, tendrán lugar los sorteos para la adjudicacion del pago de derechos de grados á 18 Practicantes y 3 Ministrantes pobres de la Beneficencia provincial, en virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion en 21 de Diciembre del año último; cuyos sorteos se verificarán en el salon de sesiones de esta Corporacion, sito en la plazuela de Santiago, número 2.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados que han solicitado dicha gracia.

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administracion económica.

Circular. — Recaudacion. — Contribuciones. — Primer trimestre del año de 1878-79.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia, que á partir de 1.º de Agosto próximo tienen la obligacion de satisfacer todas las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, quedando autorizados para practicar las operaciones en la capital y zona de ensanche los Cobradores á domicilio, y en los pueblos, tanto los Agentes-recaudadores como los Cobradores que sirven tambien á sus órdenes y que dependen de la Delegacion del Banco de España.

Al efecto y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, y á fin de que igualmente sepan los contribuyentes á quienes pueden hacer legítimamente los pagos, se publican en relaciones separadas á continuacion de esta circular los nombres de los unos y de los otros, con cuantos requisitos son necesarios.

En su consecuencia, y con el objeto de que todas las citadas operaciones marchen con la debida regularidad, tanto en ventaja de los mismos contribuyentes

como de los diversos Agentes de la Recaudacion, he acordado, de conformidad con la Delegacion del Banco de España, dictar para su rigurosa observancia las reglas siguientes:

1.ª Los Cobradores á domicilio de la capital no tienen otro deber sino requerir al pago donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, bien á los individuos de su familia ó servicio, dejándoles oportunamente en caso de que no lo verifiquen, la correspondiente *papeleta de aviso*, en la cual se les precisará el plazo en que pueden efectuarlo, sin incurrir en recargos de ninguna clase, en las habitaciones y horas de despacho que abajo se designan, y cuya papeleta irá firmada por el Delegado del Banco de España.

2.ª Antes de que finalice el período hábil de la cobranza en la capital, se publicará un nuevo anuncio por esta Administración en el *Diario oficial de Avisos*, en el que se marcará un plazo perentorio con la debida anticipacion, con el objeto de que los contribuyentes requeridos al pago que no lo hubieren realizado, puedan llevarlo á cabo en la forma que se prescribe al final de la regla anterior, segun así lo dispone el art. 16 de la instruccion de que arriba se hace mérito.

3.ª Los contribuyentes de la capital que hubieren variado de domicilio ó que variasen de él durante el corriente ejercicio económico, ó que entrasen á serlo posteriormente á la confeccion de repartos y matrículas, si lo fueren por concepto de territorial ó zona de ensanche, deberán ponerlo en conocimiento de la Comision de Evaluacion de riqueza, sita en la calle de las Hileras, núm. 4, cuarto principal, y si por industria ó comercio, en el de esta Administración, calle Ancha de San Bernardo, núm. 18; todo ello con el objeto de que no sufran gravámenes las cuotas y de que puedan hacerse las debidas rectificaciones durante el período hábil de la cobranza.

Los que se encontrasen en cualesquiera de los casos expresados, podrán realizar los pagos en las casas y habitaciones de los Cobradores, sin perjuicio de que cumplan lo que se les encarga.

4.ª Los contribuyentes de los pueblos que hubiesen entrado ó entrasen á serlo durante el actual ejercicio, ya sea por título oneroso ó lucrativo ó por cualquiera concepto, deben tener entendido que no basta inscribir éstos en los respectivos Registros de la propiedad, sino que deben rendir á los Ayuntamientos las relaciones juradas á que hacen referencia los artículos desde el 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, si quieren evitar la responsabilidad que los mismos les imponen.

5.ª Los Cobradores de la capital y los Agentes-recaudadores y Cobradores de pueblos no admitirán ningun décimo de los títulos del empréstito nacional forzoso de 1873, una vez que con arreglo al artículo 8.º de la ley de Presupuestos del

corriente año económico, el primer décimo de dicho empréstito que se halle todavia en circulacion será únicamente admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio correspondientes á años económicos cuyos ejercicios estén cerrados, ó sea hasta el de 1876-77 inclusive.

6.ª Igualmente, con arreglo al art. 7.º de la citada ley de 21 de Julio de 1878, se proroga durante el ejercicio de este presupuesto el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 5.º del presupuesto de 1877-78, pagando el deudor el principal que adeuda y las costas ocasionadas segun instruccion.

7.ª De conformidad con esta disposicion legislativa podrán los contribuyentes cuyos débitos se hubieren hecho efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado desde el año económico de 1869 á 70 hasta el de 1876 á 77 inclusive, retraerlas bajo las condiciones que se dejan expresadas, pudiendo utilizar los primeros décimos de los títulos del empréstito para pagar el importe de las cuotas.

8.ª Como complemento de estas prevenciones y á fin de que sirva de conocimiento á los contribuyentes y á los diversos Agentes de la recaudacion, se publicará en el BOLETIN OFICIAL la orden de la Direccion general de Contribuciones de 23 del actual.

9.ª Los Recaudadores de pueblos, bajo la responsabilidad de ser entregados á los Tribunales de justicia, no practicarán ninguna operacion de cobranza sin remitir ó entregar siempre por medio de atento oficio á los Alcaldes los *edictos* con la debida anticipacion, en los cuales se anunciarán los días y las horas en que ha de verificarse la cobranza en cada pueblo; debiendo rogárseles que no sólo fijen en los sitios y parajes de costumbre, sino que tambien les den la mayor publicidad, como medio de que llegue su contenido á conocimiento de los contribuyentes con objeto de que puedan realizar sus respectivos pagos sin recargos de ningun género.

10. Los *edictos* se han de remitir ó entregar personalmente, no sólo á los Alcaldes de las cabezas de cada distrito municipal, sino que tambien á los de aquellos otros pueblos donde residiesen contribuyentes forasteros, encargándose á los Recaudadores que ó bien se manden por propio exigiendo *recibo*, ó por el correo recogiendo *certificado*, á fin de aplicar el correspondiente castigo á los que dieren lugar á faltas ó quejas, sin perjuicio de que se unan dichos documentos al expediente ejecutivo.

11. Los *edictos* que se fijen en las cabezas de los distritos municipales donde se verifique la cobranza deberán, bien éstos, bien un ejemplar igual, no sólo ser diligenciados por los Alcaldes en la forma que al respaldo de los mismos se prescribe, sino que tambien deberán ser recogidos por los Agentes de la recaudacion, llevando éstos cuanto se les encarga en las

notas puestas al final de dichos *edictos*, ó sea uniendo uno de ellos al expediente ejecutivo del respectivo trimestre, y remitiendo otro así que termine la cobranza de cada pueblo á la Delegacion del Banco de España, sita calle de Atocha, número 32, principal derecha.

12. Así que los Alcaldes de unos y otros distritos municipales reciban los *edictos* en los cuales los Agentes de la recaudacion consignen los días y horas en que ha de llevarse á cabo la cobranza en cada pueblo, cumplirán lo que se les manda en la regla 9.ª, cuidando de vigilar y de dar parte oficial á esta Administración de cualquiera falta ó abuso que pudieran cometer dichos funcionarios, á fin de aplicarles el mas enérgico y severo castigo si á ello se hicieren acreedores.

13. Los *edictos* que fueren remitidos á los Alcaldes donde residieren contribuyentes forasteros, deberán igualmente devolverlos diligenciados á los respectivos Agentes de la recaudacion, haciendo constar que se les ha dado la debida publicidad.

En caso de que no lo verificasen, lo harán así constar por diligencia en el expediente los Agentes, sin perjuicio de que unan al mismo, no sólo los que recibieren, si que tambien todos aquellos documentos que acrediten y justifiquen la publicidad dada á las operaciones de cobranza.

14. Las horas hábiles de cobranza son únicamente desde la salida hasta la *postura del sol*, á cuyo efecto las precisarán los Recaudadores en los *edictos* que se fijen en los sitios de costumbre de cada pueblo.

Pero si al terminar dichos días y horas, ó si seguidamente que hubiesen terminado, se presentasen todavia contribuyentes á satisfacer sus cuotas, siempre que el Recaudador estuviere en la localidad, habilitará el tiempo ó las horas que fueren necesarias para despacharlos; reclamando en este caso del Alcalde los auxilios que creyere necesarios con objeto de evitar confusiones ó de que pudieran ser lastimados ó sustraídos los fondos del Tesoro.

15. En los *edictos* del corriente año económico se hará saber á los contribuyentes que por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1878-79 se proroga durante el ejercicio de este presupuesto el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 5.º del presupuesto de 1877-78, á fin de que puedan retraer las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, pagando el deudor el principal que adeuda y las costas ocasionadas segun instruccion.

El retracto de referencia tendrá lugar en la forma prevenida en la circular publicada por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Julio de 1877, si bien la instancia que ha de dirigirse por el retrayente á la misma sería conveniente se presentase al Alcalde del pueblo de que proceda el débito, á fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial emitan informe respecto á si las fincas

que traten de retraerse han figurado en alguno de los años posteriores al de la adjudicación a nombre del Estado en los repartos de territorial, expresando caso afirmativo el líquido imponible y cuota correspondiente en cada uno de los indicados años.

16. Ningun recibo será entregado á los contribuyentes por los Recaudadores sin estampar el pueblo, la fecha, el mes y el año en que se realice el pago, autorizándolo siempre con su firma entera y haciéndolo constar en la lista cobratoria en la casilla marcada al efecto. En caso de que el pago no se hubiese verificado en el período hábil de cobranza, se hará constar en las respectivas relaciones de apremio de 1.º y 2.º grado y por medio de diligencias en las demás, arregladas al modelo que les tiene comunicado la Delegación del Banco de España.

17. En las notificaciones del 1.º y 2.º grado de apremio, aunque se practiquen en diligencias colectivas, se ha de expresar á quién se hacen y á quién se entregan las papeletas, cuidándose de que firmen los que supieren, y por los que no quisieren ó no supieren, dos testigos.

18. Lo mismo en las relaciones de apremio de 1.º y 2.º grado de los contribuyentes vecinos de los pueblos, que de los que fueren forasteros, se han de expresar las cuotas y recargos que corresponden á cada contribuyente, arrastrando las unas y los otros á un total importa en letra en el sitio marcado para ello.

19. Los embargos de bienes muebles é inmuebles, lo mismo que las notificaciones de ventas de unos y otros, serán siempre individuales, atemperándose los Recaudadores á lo que prescriben los artículos 10, 22, 27 y 38 de la referida instrucción cuando los deudores fueren vecinos, nombrándose depositarios al tenor de lo que prescribe el 31, 32 y 36, y cuidándose de que este último se observe rigurosamente si no se quiere incurrir en responsabilidad legal.

20. Las notificaciones de los diversos grados de apremio y de embargos de bienes muebles, semovientes y frutos lo mismo que las subastas de una y otra clase que correspondan á los terratenientes ó contribuyentes forasteros, se arreglarán siempre á la segunda parte del art. 22, uniéndose al expediente respectivo uno de los ejemplares de las relaciones duplicadas que han de presentarse por los Recaudadores al Alcalde, recogiendo éste con el oportuno recibo y el sello oficial de la Alcaldía, entendiéndose en este caso ampliado hasta seis días el plazo de tres que señala el art. 23.

En los embargos y ventas de bienes inmuebles de los contribuyentes forasteros se llevarán á cabo las notificaciones en la misma forma que anteriormente se prescribe y según viene practicándose.

Cuando los contribuyentes forasteros tuvieren en el término municipal donde existan las fincas gravadas arrendatarios, colonos, inquilinos ó administradores, tendrán siempre presente lo que preceptúan los artículos 10, 27 y 38 antes de entablar el tercer grado de apremio contra los deudores, ó sea contra los propietarios de las fincas.

21. Las cuotas impuestas por colonia, siempre que no puedan hacerse efectivas de los colonos por los apremios del 1.º y 2.º grado, nunca se exigirán éstas á los propietarios de las fincas, que no tienen el deber de pagarlas; presentándose en los casos de este género las certificaciones que marca el art. 39 á fin de que tengan lugar los efectos del 40, ó sea la declaración de fallidos, siempre que los deudores no tuvieren otras fincas de su propiedad.

22. Cuando los contribuyentes se resistiesen á firmar las diligencias de notificación y de subastas de los diversos grados de apremio, que siempre se han de efectuar por medio de las correspondientes papeletas, bien con arreglo al artículo 21 ó 1.ª y 2.ª parte del 22, á fin de que produzcan los efectos que dispone el artículo 46, lo efectuarán por ellos dos testigos presenciales del acto, y únicamente cuando se verifique lo que prefija el ar-

tículo 31, se cumplirá lo que el mismo ordena.

23. Los Recaudadores consignarán al dorso de los recibos talonarios en una nota sucinta, los importes de recargos que cobrasen, autorizándolos con su firma.

24. Las diligencias de embargo de bienes muebles é inmuebles, ya sean afirmativas, ya negativas, se extenderán siempre una para cada contribuyente.

25. Los expedientes de partidas fallidas de industrial se presentarán en esta Administración económica dentro del plazo que señala el art. 211 y previas las formalidades de los artículos 209 y 210 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Cuando no pudiera hacerse efectiva la cuota por los medios coercitivos que señala la instrucción, se notificará al contribuyente que incurre en la pena de defraudador, con arreglo al art. 166 del referido reglamento, si continúa ejerciendo su industria.

26. Los expedientes de partidas fallidas de territorial se han de presentar cada seis meses á los Ayuntamientos, conforme á la disposición 1.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1856.

27. Si los Ayuntamientos, asociados de un número igual de mayores contribuyentes, no despachasen ni unos ni otros expedientes dentro del plazo que señala el art. 40 de la instrucción de 3 de Diciembre, y con tal de que los Recaudadores no cumplan con las circulares publicadas por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Octubre y 3 de Noviembre de 1876, serán responsables de los importes por su morosidad; debiendo tener entendido que han de entregar dichos expedientes con relaciones duplicadas, recogiendo recibo de los Alcaldes, con el sello de la Alcaldía, según así lo manda el final del art. 39 de la referida instrucción.

28. En ningún caso suspenderán los Recaudadores los procedimientos ejecutivos contra los deudores, á no ser que para ello reciban orden de esta Administración, que es la única llamada á resolver las excepciones que alegasen, y á donde deben acudir los contribuyentes en reclamación de sus derechos.

29. En las subastas de bienes muebles é inmuebles nunca se dejará de consignar los importes de los remates, debiendo designar los Alcaldes los depositarios bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que los Comisionados tengan presente el derecho que les concede el art. 44 de la citada instrucción.

30. En las intervenciones judiciales, de cualquiera clase que sean, ántes de terminar el tercer mes de cada trimestre pasarán los Recaudadores con atento oficio una certificación, en la cual se exprese el número de orden, nombre del contribuyente, y separadamente la cuota y los recargos, fijando el Juzgado y Escribanía donde penden los autos, á la Delegación del Banco de España, á fin de que la Administración pueda reclamar la preferencia que corresponde á la Hacienda por débitos de contribuciones.

31. Los Recaudadores entregarán los recargos municipales en proporción á lo que recaudasen en efectivo metálico, tanto del actual año económico como de los anteriores, á los Depositarios de fondos municipales, de los cuales recogerán el oportuno recibo, con el V.º B.º del Alcalde con los sellos correspondientes, á cuyo efecto observarán dichos Recaudadores lo dispuesto en la Real orden inserta en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Abril de 1875, salvo el caso de que la Administración acordase en lo sucesivo se retuviesen los citados recargos; debiendo tener entendido los Ayuntamientos que los importes de bienes del Estado, del Patrimonio que fué de la Corona y de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, ó sean los recargos de esta procedencia, no pueden abonarlos los Recaudadores mientras esta Administración no practique las operaciones con arreglo á la legislación vigente.

32. Siempre que hubiese algún Ayuntamiento que adeudase á la Hacienda por

la contribucion de sus Propios, retendrán los Recaudadores el importe que arrojae lo recaudado por recargos municipales en la parte que fuera necesaria para cubrir el débito, pero si no bastase, procederán con arreglo á la Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Abril de 1876.

33. Como medio de evitar complicaciones, y siempre que hubiese algun contribuyente que fuere deudor por trimestres ó años anteriores y se presentase á satisfacer las cuotas de posteriores años ó trimestres, cuidarán los Recaudadores de aplicar los pagos á los trimestres ó años más antiguos, con arreglo á la Real orden que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Mayo de 1877.

34. Para la custodia, conduccion y traslacion de caudales hasta ingresarlos en las cajas del Banco, de esta Administración ó de la Delegación, lo mismo que para todos los demás auxilios que necesiten de fuerza armada, se atemperarán los Recaudadores á lo que disponen las circulares publicadas por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Julio y 29 de Octubre de 1876.

35. Los Recaudadores de contribuciones tendrán presente para no incurrir en responsabilidad los artículos siguientes de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869:

«Art. 50. Todo Recaudador contrae el compromiso de entregar en las Cajas del Tesoro semanalmente, ó en períodos más cortos, si la Administración lo creyese conveniente, y á lo sumo ántes del último día del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á excepcion de aquellas respecto de las cuales acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

»Si así no lo hiciese, se incoará por la Administración el procedimiento de apremio.

»Art. 51. Los Recaudadores son tambien responsables de todos los descubiertos en que por su negligencia incurriesen los contribuyentes.

»Art. 94. Los Jueces de primera instancia y de paz, los Alcaldes, los Cobradores de contribuciones y los Comisionados de ejecucion serán responsables criminalmente con arreglo al Código penal y juzgados por los Tribunales competentes por las faltas y delitos que cometan con motivo de su respectiva intervencion en el procedimiento administrativo de apremio.»

36. La Ley de 11 de Julio de 1877, inserta en la Gaceta del mismo mes y año, dice:

«Art. 6.º En los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, que son puramente administrativos con sujecion á la legislación vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales.»

En consecuencia de esta disposicion legislativa, se entienden exclusivamente reformados en esta parte los artículos de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 que con los Jueces municipales se relacionan, y cuyas atribuciones corresponden á los Alcaldes.

37. Los Agentes de la recaudacion no abnarán en ningún caso los importes de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, cuyos expedientes han de presentar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en la Comisaría de Guerra establecida en esta capital, con arreglo al art. 6.º de la instrucción dictada por el Ministro de la Guerra y aprobada por S. M. en 9 de Agosto de 1877.

Cuando se hubieren llenado todas las prescripciones de dicha instrucción, dispondrá esta Administración el abono de los importes, previas las formalidades que determina el art. 19 de la misma.

38. En todos los expedientes ejecutivos que se pasen á esta Administración en lo sucesivo para los efectos que determina la Real orden de 9 de Agosto de 1872, publicada en el BOLETIN OFICIAL del mismo mes y año, han de constar en cada uno de los trimestres, no sólo los edictos anunciando la cobranza de los mismos, diligenciados en la forma que arriba se indica, sino que tambien se han de hacer constar las notificaciones de 1.º y 2.º grado de apremio, igualmente que los embargos afirmativos y negativos, como medio de conocer á la actividad que despliegan los Comisionados de apremio en la persecucion de los débitos de contribuciones.

39. Se encarga á la Delegación del Banco que todos los Agentes, Cobradores y Comisionados de la capital y pueblos que sirven á sus órdenes, se surtan y lleven consigo un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique esta circular, á fin de que arreglen á sus prescripciones las operaciones de cobranza, y no dudando de su acreditado celo que vigilará el riguroso cumplimiento de todas ellas.

En virtud de todo lo expuesto encargo á los Alcaldes constitucionales, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Sres. Registradores de la propiedad, solicito por último de los Jefes de puesto de Guardia civil que presten á los Agentes de la recaudacion de contribuciones los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 29 de Julio de 1878. —El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá y Rute.

Relacion de los cobradores de la capital, números, nombres, señas de sus habitaciones y horas de despacho.

- Número 1. D. Pablo Pandeavenas, plaza del Alamillo, núm. 7: de cinco á siete de la tarde.
- Núm. 2. D. Mannel Ochoa, Pasaje de Murga, tienda de velas: de cinco á siete de la tarde.
- Núm. 3. D. Ignacio Fernandez, Comadre, núm. 6, segundo: de siete á nueve de la noche.
- Núm. 4. D. Fernando Gomez, Leganitos, número 39, segundo: de cinco á siete de la tarde.
- Núm. 5. D. Julian Tarduchy, Espoz y Mina, núm. 13, tercero: de dos á cuatro de la tarde.
- Núm. 6. D. Hermenegildo Galan, Valencia, 9: de tres á cinco de la tarde.
- Núm. 7. D. Antonio Lopez, Tabernillas, número 23: de cinco á siete de la tarde.
- Núm. 8. D. Francisco Argos, Colegiata, número 2, tienda de vinos: de cinco á siete de la tarde.
- Núm. 9. D. José Royo, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 15: de seis á ocho de la noche.
- Núm. 10. D. Pedro Sopena, Hortaleza, número 44, principal: de cinco á siete de la tarde.
- Núm. 11. D. Antonio Paz, Colegiata, número 2, tercero: de cinco á siete de la tarde.
- Núm. 12. D. Tomás Garcia, Cardenal Cisneros, núm. 41: de cinco á siete de la tarde.
- Núm. 13. D. Angel Trujillos, Mayor, número 37, tercero: de cinco á siete de la tarde.
- Núm. 14. D. Leopoldo Argos, Jesus y María, núm. 8, segundo: de cinco á siete de la tarde.

RELACION nominal de los Agentes de los partidos y Cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Agentes.	Cobradores.	Número de pueblos.
		D. Luis Clavo y Hernandez.....	
		Cándido Bermejo.....	
		Pedro Atienza.....	
		Saturnino Velasco.....	

Partidos.	Agentes.	Cobradoros.	Numero de puehlos.
Alcalá de Henares.....	D. Eladio Moreno.....	Aquilino Lucas Vazquez..... Pedro Roldan..... Casto Torres..... José Rodriguez..... Tomás Tapioles..... Juan Pablo Rubio y Jimenez..... Manuel Velasco.....	45
Chinchon.....	D. Vicente Brull.....	D. Manuel Villachenous.. Quintín Sanchez..... Marcelino Maroto..... Benigno Martinez..... Julian Mota.....	17
Colmenar Viejo.—1.ª Seccion.....	D. Francisco Femenia...	D. Angel Blas..... Manuel Rubio..... Serapio Martin..... Juan Garcia Dávila... Gregorio Maroto.....	21
Colmenar Viejo.—2.ª Seccion.....	D. Juan Morata.....	D. Francisco Gonzalez.. Francisco Ramirez... José Maria Saldias... Juan Garcia..... Alfredo Villareal.....	13
Getafe.....	D. Rafael Salgado.....	D. Gregorio Anton..... Francisco de Paula Escalante..... Raimundo Rodriguez Galvez..... Félix Quintana..... Gabriel Rito Nieto...	23
Navalcarnero.....	D. Francisco Femenia...	D. Juan Gonzalez..... Juan José Gracia..... Francisco Marron..... Francisco Marco..... Juan Garcia Dávila... Rafael de la Paliza...	22
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Ortega..... Antonio Lopez Maqueda.....	11
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz..... Mariano Sanz Cardena. Dionisio Juez Garcia. Juan Navarro..... Pedro Martin.....	46
TOTAL.....			198

Lote núm. 9, con 101 kilogramos.

Tres piezas paños con 110 metros, á 16 pesetas metro..... 1.760

Un trozo paten con 34'50 metros, á 15 pesetas metro..... 517'50

Un id. tejido lana labrado con 15 metros, á 7 pesetas metro.... 105 2.382'50

Lote núm. 10, con 122 kilogramos.

Dos trozos patenes con 40 metros, á 15 pesetas metro..... 600

Cuatro piezas paños con 120 metros, á 17 pesetas metro..... 2.040

Lote núm. 11, con 99 kilogramos.

Dos piezas paños con 62 metros, á 12 pesetas metro..... 744

Dos trozos tejidos de lana labrados con 55 metros, á 7 pesetas metro..... 385

Dos trozos patenes con 27'50 metros, á 15 pesetas metro..... 412'50 1.541'50

Lote núm. 12, con 100 kilogramos.

Cuatro piezas paños con 111 metros, á 15 pesetas metro..... 1.665 1.665

Lote núm. 13, con 104 kilogramos.

Dos piezas paños con 70 metros, á 14 pesetas metro..... 980

Una pieza tejido lana labrado con 22 metros, á 5 pesetas metro.... 110

Cuatro trozos patenes con 59 metros, á 14 pesetas metros..... 826 1.916

Lote núm. 14, con 139 kilogramos.

Tres piezas paños con 109 metros, á 16 pesetas metro. 1.744

Cinco trozos patenes con 95 metros, á 15 pesetas metro..... 1.425 3.169

Lote núm. 15, con 156 kilogramos.

Seis trozos patenes con 106 metros, á 14 pesetas metro..... 1.489

Tres piezas paños con 94 metros, á 16 pesetas metro..... 1.574 2.993

Lote núm. 16, con 55 kilogramos.

Dos piezas paños con 30 metros, á 12 pesetas metro..... 360

Un trozo tricot con 7 metros, á 13 pesetas metro. 91

Dos id. patenes con 24 metros, á 12 pesetas metro. 288

Uno con tejido de lana elaborado con 9 metros, á 6 pesetas metro..... 54 793

NOTA. Para tomar parte en la subasta se exigirá la cédula personal, y el rematante de cada lote entregará al Presidente en el acto de la adjudicacion 200 pesetas de fianza.

Madrid 30 de Julio de 1878.—Antonio Laá.

tamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas y 50 por los trabajos de amillaramiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Titulcia 24 de Julio de 1878.—El Alcalde, Hipólito García.

Santa María de la Alameda.

Se encuentra depositada en esta villa una vaca, pelo negro, sin hierro ni señal, como de ocho á diez años de edad, cornialta, algo escolada, mansa y parece corta de vista, la cual fué hallada en el dia de ayer causando daño en siembras de estos vecinos.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recogerla, previa la justificacion de su propiedad.

Santa María de la Alameda 24 de Julio de 1878.—Máximo Soriano.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada por el infrascrito Secretario, se hace saber que D. Antonio Larraz y Garcia ha cesado en el cargo de Procurador de los Tribunales de la misma; y en su virtud se cita y llama á todos los que se crean con derecho á reclamar sobre la fianza que como tal Procurador tenía prestada, para que comparezcan á ejercerlo ante dicho Sr. Juez en el término de seis meses; bajo apercibimiento de que trascurridos sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Secretario, Donato Toledo.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe y dictada en expediente de jurisdiccion voluntaria, se saca á pública subasta las casas contiguas, hoy agrupadas en una sola, sitas en esta Corte y calle de Velarde, señaladas con el núm. 7 moderno y 27 antiguo la una de ellas, y con el 26 antiguo y sin número moderno la otra, tasada en 37.500 pesetas; su superficie, medida geoméricamente, es igual á 5.207 pies cuadrados 95 centímetros, equivalentes á 404 metros y 32 decímetros; para su remate se ha señalado el dia 31 de Agosto próximo, á las diez y media de su mañana, que tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de su tasacion, y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para el que quiera verlos.

Madrid 30 de Julio de 1878.—El Escribano, Antolin Murga. 194

Ignorándose el domicilio de Don Eduardo de los Reyes, se le cita por medio del presente anuncio, para que en el término de ocho dias se sirva presentar en esta Administracion económica, Negociado de Estancadas, para enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

El dia 5 de Agosto, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Administracion la venta en pública subasta de los géneros siguientes declarados de abandono:

EXPEDIENTE NÚM. 16, 1878.

Lote núm. 1, con peso de 151 kilogramos.

Siete piezas y trozos castores de lana y algodón con tiro de 173 metros, á 4'50 pesetas metro..... 778'50

Lote núm. 2, con 124 kilogramos.

Cinco piezas y trozos castores de lana con 126 metros, á 15 pesetas metro..... 1.890

Dos trozos lanillas con 34 metros, á 10 pesetas metro..... 340 2.230

Lote núm. 3, con 81 kilogramos.

Una pieza paño negro con 22 metros, á 21 pesetas metro..... 462

Cinco trozos tricots con 64 metros, á 17 pesetas metro..... 1.088

Dos id. tejido lana labrado, con 45 metros, á 8 pesetas metro.... 360 1.910

Lote núm. 4, con 92 kilogramos.

Tres piezas con 77 metros, á 18 pesetas metro..... 1.386

Cuatro trozos patenes con 57 metros, á 20 pesetas metro..... 1.140 2.526

Lote núm. 5, con 118 kilogramos.

Un trozo tricot con 20 metros, á 12 pesetas metro..... 240

Tres piezas paños con 117 metros, á 16 pesetas metro..... 1.872

Dos trozos patenes con 25 metros, á 17 pesetas metro..... 425 2.537

Lote núm. 6, con 103 kilogramos.

Cinco trozos patenes con 106 metros, á 13 pesetas metro..... 1.378

Dos trozos tricot con 39 metros, á 14 pesetas metro..... 546

Un trozo tejido lana labrada con 18 metros, á 5 pesetas metro..... 90

Dos piezas paños con 50 metros, á 13 pesetas metro..... 650 2.664

Lote núm. 7, con 93 kilogramos.

Tres piezas paños con 85 metros, á 12 pesetas metro..... 1.020

Cuatro trozos patenes con 74 metros, á 13 pesetas metro..... 962 1.982

Lote núm. 8, con 89 kilogramos.

Tres trozos patenes con 35 metros, á 14 pesetas metro..... 490

Tres piezas paños con 82 metros, á 14 pesetas metro..... 1.148 1.638

Ayuntamientos

Ajalvir.

En el término municipal de esta villa ha sido hallada una burra pequeña, rucia, de cuatro años, con cabezada de correa y bozal, desherrada de las cuatro patas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento del dueño.

Ajalvir 25 de Julio de 1878.—El Alcalde, Victorio Culebra.

Titulcia.

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayun-

El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. 192

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y refrendada por el infrascrito, se saca á pública subasta la casa núm. 18 moderno de la manzana 481, sita en esta Corte y su calle de la Cruz Verde, tasada en la cantidad de 31.900 pesetas, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el día 22 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Tribunal la suma de 200 pesetas, que serán devueltas luego de terminada, á excepcion de las del mejor postor, que se trasladarán á la Caja general de Depósitos; que los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía, Farmacia, 7, principal derecha, y que la finca de que se trata no pertenece á menores.

Madrid 24 de Julio de 1878.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 195

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta unos terrenos destinados á pastos, denominados Rincon de la Carretera, Cañada Merina, Castillejo y Cerro Moral, sitos en términos de la Mata del Cuervo y Santa María de los Llanos, bajo el tipo de 2.000 pesetas en que han sido tasados; para cuyo remate se ha señalado la hora de las diez del día 30 del próximo mes de Agosto, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, donde, y Escribanía del actuario, se hallarán los autos de manifiesto todos los días no feriados, de ocho á once de la mañana.

Madrid 27 de Julio de 1878.—V.º B.º.—M. Carriazo.—El Escribano, Venancio de Orche. 37—P.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Adame y Muñoz, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se hace saber que en el día de hoy se ha tenido por acusada la rebeldía á D. Mariano Hernandez Blanco en la demanda civil ordinaria seguida á instancia de D. Miguel Filles contra dicho señor, D. Lucio Gonzalez y los herederos de D. Tomás Hernandez, sobre cumplimiento de un contrato, y se ha mandado se sigan las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Madrid 24 de Julio de 1878.—V.º B.º.—Enrique Adame y Muñoz.—El actuario, por mi compañero Lácer, Venancio de Orche. 193

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE JULIO DE 1878.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto decidiendo en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Campillos.—Día 5, número 160.

Idem id. en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega.—Día 9, número 163.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto accediendo á lo solicitado por D. Martín Rosales, en concepto de esposo y administrador legal de los bienes de su esposa Doña Elisa Martel Fernandez de

Córdoba, Duquesa de Almodóvar del Valle, sobre conversion en bonos del Tesoro de una carga de justicia que disfruta.—Día 5, número 160.

Ley disponiendo la forma en que se han de redimir los censos desamortizados.—Día 13, número 167.

Idem id. los bienes y censos que se vendan en virtud de las leyes de desamortización.—Idem id.

Real orden disponiendo sea reformado el artículo 19 de la instrucción de 21 de Julio de 1877 sobre administracion del impuesto de cédulas.—Día 18, número 171.

Real orden sobre la forma en que se han de efectuar los pagos de las fincas y censos que se anuncian en venta desde 1.º de Agosto próximo, procedentes de bienes desamortizados.—Día 27, número 175.

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José García contra una providencia del Gobernador de Oviedo.—Día 2, número 151.

Idem id. declarando no procede la demanda interpuesta por el Licenciado D. Pedro G. Garamendi, en nombre de D. Juan Casall y Areni, contra la Real orden expedida en 30 de Junio de 1877.—Idem id.

Idem id. desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Cabrero en contra de un acuerdo de la Comision provincial de Huelva sobre despojo de un terreno.—Día 8, número 162.

Idem id. dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Leon confirmando otro del Ayuntamiento de Vagamian sobre concesion de terreno.—Día 13, número 167.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Junta de asociados de Barajas contra un acuerdo de la Diputacion.—Día 27, número 179.

Real orden disponiendo que por ningun centro directivo se tolere el ejercicio de la profesion de agente á todo el que no justifique serlo en forma legal.—Día 30, número 181.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando no procede admitir la demanda presentada por el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, en nombre de D. Ramon de Torres y Codes, contra la Real orden expedida en 7 de Noviembre de 1877.—Día 4, número 159.

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley de defensa contra la invasion de la *phylloxera vastatrix*.—Día 8, número 162.

Idem id. disponiendo que los contratistas de obras públicas tienen la facultad de adoptar en los trabajos los sistemas y procedimientos que juzguen más convenientes.—Día 23, número 175.

Ministerio de Ultramar.

Real decreto mandado poner en ejecucion en la isla de Puerto Rico las leyes provinciales y municipales.—Día 15, número 168.

Continuacion de las mencionadas Leyes.—Días desde el 16 al 22, números 169 al 174.

Real decreto dictando disposiciones sobre el mando que ha de ejercer en la isla de Cuba el Gobernador general.—Día 23, número 175.

Idem id. haciendo la division de la isla de Cuba en seis provincias.—Idem id.

Idem id. mandando se promulguen y observen en la isla de Cuba con caracter de provisional las leyes orgánicas Municipal y Provincial de la Peninsula.—Idem id.

Ley Provincial de la Peninsula aplicándola á la isla de Puerto Rico.—Día 24, número 170.

Gobierno civil.

Resumen de servicios prestados por la fuerza del 14.º tercio en Junio último.—Día 6, número 161.

Idem id. por la fuerza de la Comandancia de Madrid en idem id.—Idem id.

Circular sobre remision de las cuentas de ingresos y gastos habidos en la extincion de la langosta.—Día 8, número 162.

Idem autorizando á los Ayuntamientos la recaudacion de arbitrios para cubrir sus déficit.—Día 9, número 163.

Anunciando la vacante de la plaza de peaton conductor del correo de Galapagar á Collado Villalba.—Día 11, número 165.

Orden encargando á los Sres. Alcaldes que en el término de tres días remitan relacion duplicada de los reclutas del actual reemplazo destinados á Ultramar.—Día 13, número 167.

Circular sobre remision del cuadro de resultado numérico de las clasificaciones de domicilio legal en el último censo.—Idem id.

Anuncio señalando el plazo de cuatro meses para la admision de solicitudes á los Corredores de Comercio que se crean con dere-

cho á las plazas que hayan de crearse.—Día 17, número 170.

Registro de la mina que tendrá por nombre *Monina*, en término municipal de Prádena del Rincon.—Día 18, número 171.

Circular á los Ayuntamientos que no presentan á su debido tiempo los recibos de suministros hechos al ejército.—Día 23, número 175.

Idem sobre convocatoria de las próximas elecciones de Diputados provinciales.—Idem idem.

Diputacion provincial.

Sesion celebrada por la Diputacion provincial en 14 de Junio último.—Día 1.º, número 156.

Pliego de condiciones para la subasta de pan con destino al Hospital de San Juan de Dios.—Día 3, número 158.

Sesion celebrada por la Comision provincial en 18 de Junio último.—Idem id.

Anuncios dando las gracias á D. Gregorio de Ortueta, D. Manuel Márcos y D. Manuel Ginesta y su esposa Doña Librada Revuelta, por diferentes donativos hechos á favor de los establecimientos provinciales.—Día 8, número 162.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Mayo último.—Día 9, número 163.

Repatriamiento para cubrir el presupuesto de cárceles de Colmenar Viejo.—Idem id.

Distribucion de fondos para el mes de Agosto del ejercicio ampliado de 1877-78.—Día 10, número 164.

Idem id. para el mes de Agosto del ejercicio de 1878-79.—Día 12, número 166.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo seguido entre partes, de la una la Administracion económica de la provincia, y varios contratistas de suministros de artículos á las cárceles de esta capital en los años de 1869 á 1876.—Idem id.

Sesion celebrada por la Comision provincial en 26 de Junio último.—Día 13, número 167.

Sesion celebrada por la Diputacion en 21 de Junio último.—Día 15, número 168.

Anuncio para la subasta de efectos de trapo existentes en el Hospicio.—Idem id.

Sesion celebrada por la Comision provincial en 4 del corriente.—Día 17, número 170.

Idem id. celebrada por la Diputacion provincial en 5 del corriente.—Día 22, número 174.

Idem id. por la Comision provincial en 9 del presente mes.—Día 23, número 175.

Anuncio haciendo público el legado de 1.000 pesetas hecho á la Inclusa por Doña María Fernandez Muñoz.—Día 24, número 176.

Pliego de condiciones para la subasta de tocino para los Establecimientos de Beneficencia.—Idem id.

Subasta para las obras de recomposicion del camino vecinal de Vicalvaro á la Venta de Espiritu-Santo.—Día 25, número 177.

Sesion celebrada por la Diputacion provincial en 12 del corriente.—Día 26, número 178.

Sesion celebrada por la Comision provincial el día 16 del presente mes.—Día 30, número 181.

Anuncio señalando el día 2 de Agosto próximo para verificar el sorteo para la adjudicacion del pago de derechos de grados á 18 Practicantes y 3 Ministrantes pobres de la Beneficencia provincial.—Día 31, número 182.

Administracion económica.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 9 del presente.—Día 1.º, número 156.

Circular sobre la forma en que los Ayuntamientos han de rendir la cuenta de administracion de cédulas personales que han recibido en el actual año económico.—Día 2, número 157.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 10 y 11 del actual.—Idem id.

Anunciando la subasta del aprovechamiento de pastos y frutos de bellota del Valle de Alcudia, en término de Almodóvar del Campo.—Idem id.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 11 del mes actual.—Día 3, número 158.

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 13 y 14 del mes corriente.—Día 4, número 159.

Idem id. id. en 15 del presente.—Día 6, número 161.

Circular anunciando que las cédulas personales del ejercicio de 1877-78 son valederas hasta 15 de Octubre próximo.—Idem id.

Anuncio citando á D. Saturnino Vargas y otros señores.—Idem id.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 16 del corriente.—Día 8, número 162.

Idem id. que vencen en 17 y 20 del corriente.—Día 9, número 163.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 21 del corriente.—Día 10, número 164.

Idem id. en 20 de id.—Día 11, número 165.

Circular sobre remision de certificacion de empleados que perciben haberes de los Municipios.—Día 11, número 165.

Idem sobre remision de cuentas de cédulas personales.—Idem id.

Idem sobre id. id. de pedidos de id. para distribuir las personas que están obligadas á dicho impuesto.—Idem id.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de las Rozas.—Idem id.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 21 del actual.—Día 12, número 166.

Idem id. en 22 del corriente.—Día 13, número 167.

Anuncio para la subasta de arriendo de un local existente en el edificio que ocupa la Deuda pública.—Día 15, número 168.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 21 del corriente.—Idem id.

Idem id. en 24 del mismo.—Idem id.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Valdelecha.—Idem id.

Anuncio citando á D. Ramon Trujillo y Garcia.—Día 17, número 170.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Torrejon de Velasco.—Idem id.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 26 del actual.—Idem id.

Idem id. en 27 del corriente.—Día 18, número 171.

Circular sobre remision de cuentas generales de cédulas recibidas en el ejercicio de 1877-78.—Día 19, número 172.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 28 del corriente.—Idem id.

Idem id. en 29 del corriente.—Día 20, número 173.

Idem id. en 30 del mismo.—Día 22, número 174.

Idem id. en 31 del mismo.—Día 23, número 175.

Circular previniendo que desde esta fecha quedan suspendidos los procedimientos de apremio por débitos de consumos, cereales y otros anteriores á 1877-78.—Día 24, número 176.

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 1.º y 2 de Agosto próximo.—Idem id.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 3 de Agosto próximo.—Día 21, número 177.

Circular poniendo en conocimiento de los Ayuntamientos la forma en que han de abrir las guías de extraccion de azúcar primitiva.—Día 26, número 178.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 4 y 5 de Agosto próximo.—Día 27, número 179.

Circular sobre los derechos que han de satisfacer algunas de las partidas consignadas en los Presupuestos de 1878-79.—Idem id.

Circular á los Ayuntamientos sobre encauzamientos por contribucion industrial y de comercio.—Idem id.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 6 de Agosto próximo.—Día 29, número 180.

Real orden dictando reglas para llevar á efecto la Ley de 11 del actual sobre el número de plazos en que han de venderse las fincas desamortizadas.—Día 30, número 181.

Orden disponiendo que el primer décimo de los títulos del empréstito nacional que se halle en circulacion sea admitido en pago de cuotas de contribucion correspondiente á años económicos cuyos ejercicios estén cerrados.—Idem id.

Otra encargando á los concesionarios de minas de esta provincia se asocien y ofrezcan la cantidad que están dispuestos á satisfacer, mediante concierto, por el impuesto de 1 por 100.—Idem id.

Relaciones de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en los días 7 y 8 del próximo mes de Agosto.—Idem id.

Circular poniendo en conocimiento de los contribuyentes que el día 1.º de Agosto próximo se dará principio á la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del corriente año económico.—Día 31, número 182.

Edicto llamando á D. Eduardo de los Reyes.—Idem id.

Subasta de varios lotes de géneros procedentes de abandono.—Idem id.

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.